



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL AMBITO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANTE EL RESTO DEL EJERCICIO 2024, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. JORGE MARTINEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADO LEGAL, Y, POR LA OTRA, DERMA BODY, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ANA LAURA AQUINO LINARES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "El Instituto" declara, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 El Dr. Jorge Martinez Torres, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 128,331 de fecha 5 de enero de 2023 pasada ante la Fe del Doctor Eduardo García Villegas, Notario Público Número 15, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil 97-7-09012023-142934 de fecha 9 de enero de 2023 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3 La Lic. Ana Laura Puig Lagunes, con R.F.C. [REDACTED] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de "El Instituto", interviene como Área Contratante, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 El Dr. José Guadalupe Gutiérrez Marquez, con R.F.C. [REDACTED] Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, de "El Instituto", interviene como Área Requirente en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 De conformidad con los artículos 2, fracción III Bis y 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el Dr. Baltazar Pérez Cotera, con R.F.C. [REDACTED] Encargado de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud; designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "El Proveedor" para los efectos del presente contrato.

I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Nacional Electrónica, número AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

fracción I, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento y en términos del Acta de Asignación de fecha **30 de septiembre de 2024**, suscrita por el C.P. Lucio Sánchez Aguilar, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y Acta Administrativa.

I.7. "El Instituto" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 4206 0305 y folio **000024052-2024**, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

I.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS-421231-I45**.

I.10. Tiene establecido su domicilio en Calle **Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa, Ver.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "El Proveedor" declara que:

II.1. Es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número **8,950** de fecha **15 de agosto de 2011**, protocolizada ante la fe del Notario Público Número **239**, de **México, Distrito Federal, Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio **455227-1**, de fecha **31 de agosto de 2011**, cuyo objeto social consiste entre otro en, **La compra, venta, arrendamiento, consignación, distribución, fabricación, procesamiento, transformación, producción, suministro, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de toda clase de medicamentos, materiales farmacéuticos, reactivos y material de curación, equipo médico, ortopédico, dental, de productos ingeribles, extractos, fórmulas magistrales y esencias de toda clase, productos de seguridad e higiene, para el aseo, productos de aluminio y sus diversas aleaciones, productos de látex, plásticos, papel o tela y papelería, así como todo tipo de materias primas, mercancías y productos terminados nacionales o extranjeros.**

II.2. La C. **Ana Laura Aquino Linares**, en su carácter de **Representante Legal** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante la Escritura Pública número **19,674** de fecha **29 de noviembre de 2023**, protocolizada ante la fe del Notario Público Número **239**, de **Ciudad de México, Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, ni él ni ninguno de los socios o accionistas se encuentran en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "El Proveedor" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DBO-110816-JZ1**, asimismo, cuenta con Registro Patronal ante "El Instituto" número [REDACTED] y número de Proveedor 0000128776.

II.7 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para este ejercicio fiscal, del cual presenta copia a "El Instituto" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.8 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "El Instituto" se verificaron para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.9 Cuenta con el documento correspondiente vigente y en sentido positivo, expedido por "El Instituto" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "El Instituto" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, el cual se verificó para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "El Instituto".

II.10 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a "El Instituto" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.11 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Pirules Número 72 Local 3, Col. Agua Azul, C.P. 57500, Nezahualcoyotl, Estado de México, correo electrónico: ventas@dermabody.com.mx; gerardo.martinez@dermabody.com.mx**, mismo que señala para los fines y legales del presente contrato.

II.12 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "El Proveedor", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "El Instituto" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De "Las Partes":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"El Proveedor" acepta y se obliga a proporcionar a "El Instituto" el suministro de medicina magistral en los términos y condiciones establecidos en la Invitación, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo y se enuncian a continuación:

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024 MEDICINA MAGISTRAL
	CONTRATO No. ABTA24310305-0109	

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Partida, Descripción, Unidad de Medida y Precio asignado"
Anexo 2 (dos)	"Ubicación de las Unidades Médicas y Hospitalarias a las que se suministrará la medicir magistral"
Anexo 3 (tres)	"Formato para Póliza de fianza de cumplimiento de contrato"

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"El Instituto" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$199,579.31 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$498,948.28 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el suministro de los bienes, por lo que "El Proveedor" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato "El Instituto" no otorgará anticipo a "El Proveedor".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago de las facturas se efectuará a los veinte (20) días naturales a partir de su presentación, debidamente requisitadas a satisfacción del Instituto, entregando por parte del proveedor los siguientes documentos::

- Original de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los servicios otorgados, describirá el contenido de la solicitud de subrogación realizada, número de proveedor, número de contrato; número de fianza, copia del contrato, copia de la fianza, constancia de retención del IVA, en su caso. Anexará invariablemente sus opiniones de cumplimiento en sentido positivo y vigentes: IMSS, SAT, INFONAVIT y el original de la solicitud de servicios subrogados. En ambos documentos se consignará su nombre y firma. La documentación anterior deberá ser entregada en días hábiles de 9 a 15 horas en:

Departamento	Dirección
Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de IMSS	Lomas del Estadio s/n, Colonia Centro, C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.

En caso de que "El Proveedor" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"El Proveedor" podrá solicitar su inclusión en el pago por transferencia electrónica a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BANAMEX, S.A., BBVA, BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para tal efecto deberá presentar en: Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones del IMSS en Veracruz Norte, ubicado en Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz en días hábiles de 09:00 a 15:00 hrs, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS. para mayor información, se pone a su disposición los siguientes teléfonos: 01 22 88 17 60 88 y 01 22 88 12 48 93.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

**ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA**

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

En caso de que **"El Proveedor"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), **"El Instituto"** realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el centro de compensación bancaria (**CECOBAN**).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"El Proveedor"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto a **"El Proveedor"**.

Asimismo, **"El Instituto"** aceptará de **"El Proveedor"**, que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"El Proveedor" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"El Instituto"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión el mismo procedimiento aplicara en el caso de que **"El Proveedor"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"El Proveedor"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"El Proveedor"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"El Proveedor"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto, cuando aplique.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que **"El Instituto"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"El Instituto"**.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“El Proveedor” se compromete a prestar a “El Instituto” el servicio que se mencionan en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico, dentro del plazo establecido, conforme al horario y los lugares que se indican en el **Anexo 1 (uno)**.

Durante la prestación del servicio, éste será sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a las características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, “El Instituto” no dará por aceptado el servicio objeto de este instrumento jurídico.

“El Proveedor” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a “El Instituto” y/o a terceros.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

SEXTA. VIGENCIA.

“Las Partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“Las Partes” están de acuerdo que “El Instituto” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“El Instituto” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “El Proveedor”.

Para tal efecto, “El Proveedor” se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de los artículos 91, último párrafo y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De presentarse caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a “El Instituto”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “Las Partes”.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “El Instituto” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “El Proveedor” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

“El Instituto” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“El Proveedor”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, fracción III, 103 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, **“El Proveedor”** se obliga a constituir, se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“El Instituto”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **“El Proveedor”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“El Instituto”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“El Proveedor”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“El Instituto”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“El Proveedor”** se obliga a entregar a **“El Instituto”**, dentro de los 5 (cinco días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“El proveedor”** podrá otorgar las garantías a que se refiere la Ley y su Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de La Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Con fundamento en la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones y elaborarse de acuerdo al formato establecido en el presente contrato, Anexo 2 (dos).

- a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y d) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Conforme a lo estipulado en el numeral 5.5.5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "El Instituto", la póliza de garantía de cumplimiento del contrato permanecerá en "El Instituto" hasta que proceda su liberación, o en su caso hacerla efectiva por incumplimiento en los servicios. Para tal efecto, "El Proveedor" deberá solicitar por escrito al área contratante su liberación.

El área contratante a su vez, solicitará mediante oficio dirigido al administrador del contrato, exprese en un término no mayor a treinta días naturales, si "El Proveedor" ha cumplido, en tiempo y forma a entera satisfacción de "El Instituto" con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Previa confirmación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "El Proveedor" mediante autorización por escrito, con el fin de que pueda tramitar ante la afianzadora correspondiente su cancelación.

De conformidad con el artículo 45 fracciones XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a "El Instituto" la póliza de garantía de cumplimiento, apegándose al formato agregado como Anexo 2 (dos), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "El Instituto" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

1. Se rescinda administrativamente el presente contrato.
2. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
3. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, "El Proveedor" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al proveedor una vez que el Instituto le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará al proveedor, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá de presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, la cual llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"El Proveedor" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

**ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA**

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“**El Proveedor**”, quedará liberado de su obligación, una vez que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando “**El Instituto**” no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**El Proveedor**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**El Instituto**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“**El Instituto**”, se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “**El Proveedor**” lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**El Proveedor**”, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**El Instituto**” designa como Administrador(es) del presente contrato al **Dr. Baltazar Pérez Cotera**, con R.F.C. [REDACTED] Encargado de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, quien(es) dará(n) seguimiento y verificará(n) el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará(n) a “**El Proveedor**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “**El Instituto**” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, “**El Instituto**” sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos; así como las contenidas en la propuesta técnica.

En tal virtud, **“El Proveedor”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **“El Instituto”**.

“El Instituto”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“El Proveedor”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“El Instituto”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“El Instituto” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al **2.5%**, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando el proveedor no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, en el plazo señalado en el Anexo 1(uno).
- b) Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en el Anexo 1 (uno), los bienes que el Instituto haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio entregado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El proveedor autoriza al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“El Proveedor” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“El Proveedor”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“El Proveedor” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en este instrumento o en sus Anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”, mismos que no serán repercutidos a “El Instituto”.

“El Instituto” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

“El Proveedor”, en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “El Instituto”, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

“El Proveedor” que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que “El Instituto” las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“El Proveedor” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “El Instituto” deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“El Proveedor” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “El Instituto” o a terceros.

Por lo anterior, “El Proveedor” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de “El Instituto” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “El Proveedor”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “El Instituto” de cualquier controversia o responsabilidad, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, fiscal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que “El Instituto” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “El Proveedor” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "Las Partes" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "El Proveedor" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "El Instituto" a "El Proveedor" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "El Proveedor" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "El Instituto" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"El Proveedor" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "El Proveedor" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "El Instituto".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "El Proveedor" tiene conocimiento en que "El Instituto" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "El Proveedor" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "El Instituto" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "El Instituto" de cualquier proceso legal.

"El Proveedor" se obliga a poner en conocimiento de "El Instituto" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "El Proveedor" no podrá, con motivo del servicio que preste a "El Instituto", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

Para el tratamiento de los datos personales que **“Las Partes”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“El Proveedor”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“El Instituto”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“El Proveedor”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de los gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento, para lo cual **“El Proveedor”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

“El Instituto” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“El Instituto”** así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“El Proveedor”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“El Instituto”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“El Instituto”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“El Instituto”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“El Instituto”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“El Proveedor”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“El Proveedor”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	--

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“El Instituto” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “El Proveedor” incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “El Instituto”;
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
5. No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
10. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
11. Cuando se compruebe que el proveedor haya entregado medicamentos magistrales con sustancias, descripciones y características distintas a las aceptadas en esta contratación.
12. En caso de que el proveedor no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en este contrato.
13. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en el sentido de que el prestador ha sido sancionado o se le han revocado los permisos sanitarios correspondientes.
14. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique al Instituto la sanción impuesta al proveedor, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
15. Cuando el prestador del servicio rebase el monto de fianza por acumulación de penas convencionales.

“El Instituto”, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando “El Proveedor” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “El Instituto” comunicará por escrito a “El Proveedor” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido dicho término “El Instituto” en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “El Proveedor”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “El Proveedor” dicha determinación dentro del citado plazo.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, “El Instituto” no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No. ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	---

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Instituto"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"El Proveedor"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Instituto"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"El Instituto"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"El Instituto"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"El Instituto"** establecerá, con **"El Proveedor"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento **"El Instituto"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"El Proveedor"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"El Instituto"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"El Instituto"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"El Proveedor"** exime expresamente a **"El Instituto"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El Instituto"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"El Proveedor"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"El Instituto"**, **"El Proveedor"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

**ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA**

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“Las Partes” convienen que, en caso de discrepancia entre la Invitación, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Invitación, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“Las Partes” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

“El Proveedor” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “El Instituto”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando “El Proveedor” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “El Instituto”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“El Instituto”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“Las Partes” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“Las Partes” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

“Las Partes” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes ubicados en Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas “Las Partes” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por septuplicado, en Xalapa, Veracruz, el **30 de septiembre de 2024**, quedando un ejemplar en poder de “El Proveedor” y los restantes en poder de “El Instituto”.

POR “EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



DR. JORGE MARTINEZ TORRES
Titular del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Regional Veracruz Norte
R.F.C. [REDACTED]

POR “EL PROVEEDOR”
DERMA BODY, S.A. DE C.V.
RFC: DBO-110816-JZ1



C. ANA LAURA AQUINO LINARES
Representante Legal



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
 JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
 MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No. ABTA24310305-0109

POR "EL INSTITUTO"
 AREA CONTRATANTE

LIC. ANA LAURA PUIG LAGUNES
 Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
 R.F.C. [REDACTED]

AREA REQUIRENTE

DR. JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ MARQUEZ
 Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
 R.F.C. [REDACTED]

ADMINISTRADOR

DR. BALTAZAR PÉREZ COTERA
 Encargado de la Coordinación de Prevención y Atención a la
 Salud
 R.F.C. [REDACTED]

ELIMINADO: R.F.C.
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
 MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

Anexo 1 (uno)

“Partida, Descripción, Unidad de Medida y Precio asignado”

Nº	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
1	HGZ 11	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	0.01
2	HGZ 11	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	ML	0.38
3	HGZ 11	ACEITE DE CADE	ML	0.01
4	HGZ 11	ACEITE DE OLIVA	ML	0.54
5	HGZ 11	ACETATO DE ALUMINIO	GR	0.01
6	HGZ 11	ACETONA	ML	0.01
7	HGZ 11	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	0.01
8	HGZ 11	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	0.12
9	HGZ 11	ÁCIDO BENZOICO	GR	0.01
10	HGZ 11	ÁCIDO CÍTRICO	GR	0.80
11	HGZ 11	ÁCIDO FÓLICO	GR	0.01
12	HGZ 11	ÁCIDO LÁCTICO	GR	0.01
13	HGZ 11	ÁCIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	GR	0.98
14	HGZ 11	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	0.12
15	HGZ 11	ÁCIDO TÁNICO	GR	0.01
16	HGZ 11	ÁCIDO TRICLOROACETICO	GR	0.32
17	HGZ 11	AGUA DE CAL	ML	0.04
18	HGZ 11	AGUA DE HAMAMELIS	ML	0.08
19	HGZ 11	AGUA DE ROSAS	ML	0.02
20	HGZ 11	AGUA DE VEGETO	ML	0.02
21	HGZ 11	AGUA DESTILADA	ML	0.01
22	HGZ 11	AGUA OXIGENADA	ML	0.01
23	HGZ 11	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	0.04
24	HGZ 11	ALCANFOR POLVO	GR	0.05
25	HGZ 11	ALCOHOL AL 70%	ML	0.13
26	HGZ 11	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	0.01
27	HGZ 11	ALCOHOL ETÍLICO	ML	0.01
28	HGZ 11	ALQUITRÁN DE HULLA	ML	0.10



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
29	HGZ 11	ALQUITRÁN DE HUYA Y ALANTOÍNA	ML	0.03
30	HGZ 11	AMONIACO	ML	0.01
31	HGZ 11	ANTIPIRINA	GR	0.82
32	HGZ 11	AZUFRE PRECIPITADO	GR	0.05
33	HGZ 11	AZUL DE METILENO	ML	0.01
34	HGZ 11	BALSAMO DEL PERU	ML	0.12
35	HGZ 11	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	0.12
36	HGZ 11	BETAMETASONA CREMA	GR	0.38
37	HGZ 11	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR)	CÁPSULAS	0.76
38	HGZ 11	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR)	CÁPSULAS	0.86
39	HGZ 11	BICARBONATO DE SODIO POLVO	GR	0.02
40	HGZ 11	CALAMINA	GR	0.17
41	HGZ 11	CÁPSULAS VACÍAS	PIEZAS	0.60
42	HGZ 11	CARBÓN ACTIVADO	GR	0.01
43	HGZ 11	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR)	CÁPSULAS	0.10
44	HGZ 11	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
45	HGZ 11	CARBONATO DE CALCIO PESADO	GR	0.01
46	HGZ 11	CARBOPOL	GR	0.25
47	HGZ 11	CERA DE ABEJA	GR	0.01
48	HGZ 11	CITRATO DE CALCIO, POLVO	GR	0.01
49	HGZ 11	CITRATO DE SODIO	GR	0.01
50	HGZ 11	CLIOQUINOL	GR	0.12
51	HGZ 11	CLORURO DE AMONIO	GR	0.01
52	HGZ 11	CLORURO DE SODIO	CÁPSULAS	0.01
53	HGZ 11	COLD CREAM	GR	0.43
54	HGZ 11	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	0.30
55	HGZ 11	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	0.27
56	HGZ 11	EOSINA	GR	0.01
57	HGZ 11	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0.01
58	HGZ 11	ESENCIA DE LIMA	ML	0.60
59	HGZ 11	ESENCIA DE TREMENTINA	ML	0.01
60	HGZ 11	ESPERMA DE BALLENA	GR	0.01
61	HGZ 11	ETHER SULFURICO	ML	0.01
62	HGZ 11	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	0.01



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
63	HGZ 11	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	0.01
64	HGZ 11	FOSFATO DE SODIO MONOBÁSICO	GR	0.01
65	HGZ 11	GLICERINA PURA	GR	0.02
66	HGZ 11	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDÓN	GR	0.04
67	HGZ 11	HIDROCORTISONA CREMA	GR	0.10
68	HGZ 11	HIDROQUINONA PURA	GR	0.24
69	HGZ 11	HIDROXIDO DE POTASIO	GR	0.01
70	HGZ 11	LACTOSA	GR	0.11
71	HGZ 11	LANOLINA	GR	0.41
72	HGZ 11	LICOR DE HOFFMAN	CC	0.01
73	HGZ 11	LICOR SUBACETATO DE PLOMO	ML	0.05
74	HGZ 11	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	ML	0.11
75	HGZ 11	MAGNESIA CALCINADA	GR	0.05
76	HGZ 11	MANTECA BENZOADA	GR	0.05
77	HGZ 11	MANTECA DE CACAO	GR	0.15
78	HGZ 11	MENTOL	GR	0.09
79	HGZ 11	MENTOL LIQUIDO	ML	0.01
80	HGZ 11	NITRATO DE PLATA EN BARRA	GR	0.01
81	HGZ 11	NITRATO DE SODIO	GR	0.01
82	HGZ 11	ÓXIDO DE ZINC	GR	0.11
83	HGZ 11	PARAFINA	GR	0.03
84	HGZ 11	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	0.54
85	HGZ 11	PODOFILINA	GR	0.13
86	HGZ 11	PROPILENGLICOL	ML	0.06
87	HGZ 11	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	0.12
88	HGZ 11	RESORCINA	GR	0.10
89	HGZ 11	SOLUCIÓN DE LUGOL	ML	0.14
90	HGZ 11	SUBNITRATO DE HIERRO	GR	0.01
91	HGZ 11	SULFATIAZOL POLVO	GR	0.01
92	HGZ 11	SULFATO DE COBRE	GR	0.12
93	HGZ 11	SULFATO DE ZINC	ML	0.80
94	HGZ 11	TALCO SIMPLE	GR	0.09
95	HGZ 11	TANINO	GR	0.01
96	HGZ 11	TEATRICAL CREMA	GR	0.01



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
97	HGZ 11	TESTOSTERONA FCO. AMPULA	FCO	0.01
98	HGZ 11	TINTURA DE BENJUÍ	ML	0.01
99	HGZ 11	TINTURA DE BENZAL	ML	0.01
100	HGZ 11	TINTURA DE MILAN	ML	0.05
101	HGZ 11	TINTURA DE YODO	ML	0.05
102	HGZ 11	TRJETANOLAMINA	ML	0.07
103	HGZ 11	UREA	GR	0.14
104	HGZ 11	VASELINA LIQUIDA	CC	0.13
105	HGZ 11	VASELINA SÓLIDA	GR	0.22
106	HGZ 11	VERDE DE METILO	GR	0.01
107	HGZ 11	VIOFORMO CREMA	GR	0.03
108	HGZ 11	VIOFORMO POLVO	GR	0.03
109	HGZ 11	VIOLETA DE GENCIANA	ML	0.01
110	HGZ 11	YODO	CC	0.05
111	HGZ 11	YODO METALOIDE	GR	0.27
112	HGZ 11	YODURO DE POTASIO	GR	0.17
113	HGZ 24	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	0.12
114	HGZ 24	ALCOHOL AL 70%	ML	0.13
115	HGZ 24	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	0.76
116	HGZ 24	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	0.86
117	HGZ 24	CARBÓN ACTIVADO	GR	0.01
118	HGZ 24	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
119	HGZ 24	CLORURO DE SODIO	CÁPSULAS	0.01
120	HGZ 24	COLD CREAM	GR	0.43
121	HGZ 24	ETHER SULFURICO	GR	0.01
122	HGZ 24	GLICERINA PURA	GR	0.02
123	HGZ 24	HIDROCORTISONA CREMA	GR	0.10
124	HGZ 24	HIDROQUINONA PURA	GR	0.24
125	HGZ 24	LACTOSA	GR	0.11
126	HGZ 24	LANOLINA	GR	0.41
127	HGZ 28	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	0.38
128	HGZ 28	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0.10
129	HGZ 28	ANTIPIRINA	GR	0.82
130	HGZ 28	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	0.89



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
131	HGZ 28	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
132	HGZ 28	COLD CREAM	GR	0.43
133	HGZ 28	UREA	GR	0.14
134	HGZ 28	VASELINA LIQUIDA	CC	0.13
135	HGZ 28	VASELINA SÓLIDA	GR	0.22
136	HGSZ 33	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	0.01
137	HGSZ 33	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	ML	0.38
138	HGSZ 33	ACEITE DE CADE	ML	0.01
139	HGSZ 33	ACEITE DE LIQUIDAMBAR	ML	0.11
140	HGSZ 33	ACEITE ESENCIA DE LIMA	ML	0.65
141	HGSZ 33	ACEITE MINERAL	CC	0.12
142	HGSZ 33	ACEITE OLIVA	ML	0.54
143	HGSZ 33	ACETATO DE ALUMINIO	GR	0.01
144	HGSZ 33	ACETONA	ML	0.01
145	HGSZ 33	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	0.01
146	HGSZ 33	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	0.12
147	HGSZ 33	ÁCIDO BENZOICO	GR	0.01
148	HGSZ 33	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	0.12
149	HGSZ 33	ÁCIDO TANICO	GR	0.01
150	HGSZ 33	ÁCIDO TRICLOROACETICO	GR	0.32
151	HGSZ 33	AGUA DESTILADA	ML	0.01
152	HGSZ 33	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	0.01
153	HGSZ 33	ALCOHOL DE 70°	ML	0.14
154	HGSZ 33	ALCOHOL DE 96°	ML	0.14
155	HGSZ 33	ALCOHOL ETÍLICO	ML	0.01
156	HGSZ 33	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0.10
157	HGSZ 33	ALQUITRÁN DE HULLA CON ALANTOÍNA	ML	0.03
158	HGSZ 33	ANTIPIRINA	GR	0.82
159	HGSZ 33	AZUL DE METILENO	ML	0.01
160	HGSZ 33	BALSAMO DEL PERU	ML	0.12
161	HGSZ 33	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	0.76
162	HGSZ 33	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR)	CÁPSULAS	0.86
163	HGSZ 33	CALAMINA	GR	0.11
164	HGSZ 33	CARBÓN ACTIVADO	GR	0.01



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

Nº	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
165	HGSZ 33	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	0.10
166	HGSZ 33	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
167	HGSZ 33	COLD CREAM	GR	0.43
168	HGSZ 33	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	0.27
169	HGSZ 33	EOSINA	GR	0.01
170	HGSZ 33	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0.01
171	HGSZ 33	GLICERINA	GR	0.02
172	HGSZ 33	LACTOSA	GR	0.11
173	HGSZ 33	LACTULOSA	ML	0.54
174	HGSZ 33	LANOLINA SÓLIDA	GR	0.41
175	HGSZ 33	LICOR DE HOFFMAN	CC	0.01
176	HGSZ 33	MAGNESIA CALCINADA	GR	0.05
177	HGSZ 33	MANTECA DE CACAO	GR	0.15
178	HGSZ 33	MENTOL	GR	0.09
179	HGSZ 33	ÓXIDO DE ZINC	GR	0.11
180	HGSZ 33	PROPILENGLICOL	ML	0.06
181	HGSZ 33	RESORCINA	GR	0.10
182	HGSZ 33	TALCO	GR	0.10
183	HGSZ 33	TEATRICAL CREMA	GR	0.01
184	HGSZ 33	TINTURA DE BENJUÍ	ML	0.01
185	HGSZ 33	TINTURA DE YODO	ML	0.05
186	HGSZ 33	UREA	GR	0.14
187	HGSZ 33	VASELINA LIQUIDA	CC	0.13
188	HGSZ 33	VASELINA SÓLIDA	GR	0.22
189	HGSZ 33	VIOFORMO	GR	0.03
190	HGSZ 33	VIOLETA DE GENCIANA	ML	0.01
191	HGSZ 33	YODURO DE POTASIO	GR	0.17
192	HGZ 36	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	0.38
193	HGZ 36	ACEITE DE CACAHUATE	ML	0.01
194	HGZ 36	ACEITE DE LIMA	CC	0.65
195	HGZ 36	ACETONA	ML	0.01
196	HGZ 36	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	0.01
197	HGZ 36	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	0.12
198	HGZ 36	ÁCIDO BENZOICO	GR	0.01



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
199	HGZ 36	ÁCIDO FÓLICO	GR	0.01
200	HGZ 36	ÁCIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	GR	0.98
201	HGZ 36	ÁCIDO SALICÍLICO	ML	0.12
202	HGZ 36	AGUA DE ROSAS	ML	0.02
203	HGZ 36	AGUA DE VEGETO	ML	0.02
204	HGZ 36	AGUA DESTILADA	ML	0.01
205	HGZ 36	AGUA OXIGENADA	ML	0.01
206	HGZ 36	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	0.04
207	HGZ 36	ALCOHOL AL 70%	ML	0.13
208	HGZ 36	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	0.01
209	HGZ 36	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0.10
210	HGZ 36	AMONACO	ML	0.01
211	HGZ 36	ANTIPIRINA	GR	0.82
212	HGZ 36	AZUFRE	GR	0.05
213	HGZ 36	AZUFRE PRECIPITADO	GR	0.05
214	HGZ 36	AZUL DE METILENO	ML	0.01
215	HGZ 36	BALSAMO DEL PERU	ML	0.12
216	HGZ 36	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	0.12
217	HGZ 36	BETAMETASONA CREMA	GR	0.38
218	HGZ 36	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR)	CÁPSULAS	0.76
219	HGZ 36	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR)	CÁPSULAS	0.86
220	HGZ 36	BICARBONATO DE SODIO POLVO	GR	0.02
221	HGZ 36	CALAMINA	GR	0.17
222	HGZ 36	CÁPSULAS VACÍAS	PIEZAS	0.60
223	HGZ 36	CARBÓN ACTIVADO	GR	0.01
224	HGZ 36	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR)	CÁPSULAS	0.10
225	HGZ 36	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
226	HGZ 36	CARBONATO DE CALCIO PESADO	GR	0.01
227	HGZ 36	CERA DE ABEJA	GR	0.01
228	HGZ 36	CITRATO DE CALCIO, POLVO	GR	0.01
229	HGZ 36	CITRATO DE SODIO	GR	0.01
230	HGZ 36	CLIOQUINOL	GR	0.12
231	HGZ 36	CLORURO DE AMONIO	GR	0.01
232	HGZ 36	CLORURO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	0.86



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
233	HGZ 36	COLD CREAM	GR	0.43
234	HGZ 36	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	0.30
235	HGZ 36	DIMETILSULFOXIDO	ML	0.76
236	HGZ 36	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	0.27
237	HGZ 36	EOSINA	GR	0.01
238	HGZ 36	ESENCIA DE BALLENA	GR	0.01
239	HGZ 36	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0.01
240	HGZ 36	ESENCIA DE LIMA	ML	0.60
241	HGZ 36	ESENCIA DE TREMATINA	ML	0.01
242	HGZ 36	ESPERMA DE BALLENA	GR	0.01
243	HGZ 36	ETHER SULFURICO	ML	0.01
244	HGZ 36	EXTRACTO DE NOGAL	ML	0.70
245	HGZ 36	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	0.01
246	HGZ 36	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	GR	0.01
247	HGZ 36	FOSFATO DE SODIO MONOBÁSICO	GR	0.01
248	HGZ 36	GLICERINA PURA	GR	0.02
249	HGZ 36	GLICEROLADO NEUTRO DE ALMIDÓN	GR	0.04
250	HGZ 36	H.S.A. PROTECTOR SOLAR	GR	0.80
251	HGZ 36	HIDROCORTISONA CREMA	GR	0.10
252	HGZ 36	HIDROQUINONA PURA	GR	0.24
253	HGZ 36	LACTOSA	GR	0.11
254	HGZ 36	LACTULOSA	ML	0.54
255	HGZ 36	LANOLINA	GR	0.41
256	HGZ 36	LICOR DE HOFFMAN	CC	0.01
257	HGZ 36	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	ML	0.11
258	HGZ 36	MAGNESIA CALCINADA	GR	0.05
259	HGZ 36	MANTECA BENZOADA	GR	0.05
260	HGZ 36	MANTECA DE CACAO	GR	0.15
261	HGZ 36	MENTOL	GR	0.09
262	HGZ 36	MENTOL LIQUIDO	ML	0.01
263	HGZ 36	NITRATO DE SODIO	GR	0.01
264	HGZ 36	ÓXIDO DE ZINC	GR	0.11
265	HGZ 36	PARAFINA	GR	0.03
266	HGZ 36	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	0.54



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
267	HGZ 36	PODOFILINA	GR	0.13
268	HGZ 36	PROPILENGLICOL	ML	0.06
269	HGZ 36	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	0.12
270	HGZ 36	RESORCINOL	GR	0.10
271	HGZ 36	TALCO	GR	0.10
272	HGZ 36	TINTURA DE YODO	ML	0.05
273	HGZ 36	UREA	GR	0.14
274	HGZ 36	VASELINA LIQUIDA	CC	0.13
275	HGZ 36	VASELINA SÓLIDA	GR	0.22
276	HGZ 36	VERDE DE METILO	GR	0.01
277	HGZ 36	VIOLETA DE GENCIANA	ML	0.01
278	HGZ 36	XILOL	ML	0.01
279	HGZ 50	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	0.01
280	HGZ 50	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	0.38
281	HGZ 50	ACEITE DE CADE	ML	0.01
282	HGZ 50	ACEITE ESENCIA DE LIMA	ML	0.65
283	HGZ 50	ACEITE OLIVO	ML	0.35
284	HGZ 50	ACETATO DE ALUMINIO	GR	0.01
285	HGZ 50	ACETONA	ML	0.01
286	HGZ 50	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	0.01
287	HGZ 50	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	0.12
288	HGZ 50	ÁCIDO BENZOICO	GR	0.01
289	HGZ 50	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	0.12
290	HGZ 50	ÁCIDO TANICO	GR	0.01
291	HGZ 50	AGUA DESIONIZADA	ML	0.03
292	HGZ 50	AGUA DESTILADA	ML	0.01
293	HGZ 50	ALCANFOR	GR	0.05
294	HGZ 50	ALCOHOL DE 70°	ML	0.14
295	HGZ 50	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0.10
296	HGZ 50	ALQUITRÁN DE HULLA CON ALANTOÍNA	ML	0.03
297	HGZ 50	ANTIPIRINA	GR	0.82
298	HGZ 50	AZUFRE	GR	0.05
299	HGZ 50	BALSAMO DEL PERU	ML	0.12
300	HGZ 50	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	0.76



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
301	HGZ 50	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR)	CÁPSULAS	0.86
302	HGZ 50	CALAMINA	GR	0.17
303	HGZ 50	CARBÓN ACTIVADO	GR	0.01
304	HGZ 50	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	0.10
305	HGZ 50	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
306	HGZ 50	COLD CREAM	GR	0.43
307	HGZ 50	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	0.27
308	HGZ 50	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0.01
309	HGZ 50	ESENCIA DE CITRONELA	ML	0.80
310	HGZ 50	GLICERINA	GR	0.02
311	HGZ 50	HIDROQUINONA	GR	0.24
312	HGZ 50	LACTOSA	GR	0.11
313	HGZ 50	LACTULOSA	ML	0.54
314	HGZ 50	LANOLINA SÓLIDA	GR	0.41
315	HGZ 50	LICOR DE HOFFMAN	CC	0.01
316	HGZ 50	MAGNESIA CALCINADA	GR	0.05
317	HGZ 50	MANTECA DE CACAO	GR	0.15
318	HGZ 50	MENTOL	GR	0.09
319	HGZ 50	ÓXIDO DE ZINC	GR	0.11
320	HGZ 50	PROPILENGLICOL	ML	0.06
321	HGZ 50	RESORCINA	GR	0.10
322	HGZ 50	TALCO	GR	0.10
323	HGZ 50	TEATRICAL CREMA	GR	0.01
324	HGZ 50	UREA	GR	0.14
325	HGZ 50	VASELINA LIQUIDA	CC	0.13
326	HGZ 50	VASELINA SÓLIDA	GR	0.22
327	HGZ 50	VIOFORMO	GR	0.03
328	HGZ 50	YODURO DE POTASIO	GR	0.17
329	HGZ 71	ACEITE ALCANFORADO	ML	0.01
330	HGZ 71	ACEITE DE AJONJOLÍ	ML	0.01
331	HGZ 71	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	CC	0.38
332	HGZ 71	ACEITE DE CACAHUATE	ML	0.01
333	HGZ 71	ACEITE DE CADE	ML	0.01
334	HGZ 71	ACEITE DE CÁRTAMO	ML	0.20



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
335	HGZ 71	ACEITE DE GIRASOL	ML	0.16
336	HGZ 71	ACEITE DE LIMA	ML	0.65
337	HGZ 71	ACEITE DE OLIVA	ML	0.54
338	HGZ 71	ACEITE MINERAL	CC	0.12
339	HGZ 71	ACETONA	ML	0.01
340	HGZ 71	ÁCIDO ACÉTICO	ML	0.01
341	HGZ 71	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	ML	0.01
342	HGZ 71	ÁCIDO ASCÓRBICO	GR	0.12
343	HGZ 71	ÁCIDO BENZOICO	GR	0.01
344	HGZ 71	ÁCIDO BÓRICO	GR	0.01
345	HGZ 71	ÁCIDO CÍTRICO	GR	0.80
346	HGZ 71	ACIDO FOLICO	GR	0.01
347	HGZ 71	ÁCIDO LÁCTICO	GR	0.01
348	HGZ 71	ACIDO PARAMINOBENZOICO (PABA)	GR	0.98
349	HGZ 71	ÁCIDO SALICÍLICO	GR	0.12
350	HGZ 71	ÁCIDO TRICLOROACETICO	GR	0.32
351	HGZ 71	ÁCIDO TÁNICO	GR	0.01
352	HGZ 71	AGUA DE ROSAS	ML	0.02
353	HGZ 71	AGUA DE VEGETO	ML	0.02
354	HGZ 71	AGUA DESIONIZADA	ML	0.03
355	HGZ 71	AGUA DESTILADA	ML	0.01
356	HGZ 71	AGUA SEGUNDA DE CAL	ML	0.04
357	HGZ 71	ALCOHOL ALCANFORADO	ML	0.01
358	HGZ 71	ALCOHOL DE 96°	ML	0.14
359	HGZ 71	ALCOHOL ETÍLICO	ML	0.01
360	HGZ 71	ALQUITRÁN DE HULLA	GR	0.10
361	HGZ 71	ANTIPIRINA	GR	0.82
362	HGZ 71	AZUFRE	GR	0.05
363	HGZ 71	AZUFRE OCTAEDRICO	GR	0.05
364	HGZ 71	AZUFRE PRECIPITADO	GR	0.05
365	HGZ 71	AZUL DE METILENO	ML	0.01
366	HGZ 71	BALSAMO DEL PERU	ML	0.12
367	HGZ 71	BALSAMO LIQUIDAMBAR	ML	0.12
368	HGZ 71	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 0.5 GR.)	CÁPSULAS	0.78



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
369	HGZ 71	BICARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR)	CÁPSULAS	0.86
370	HGZ 71	CALAMINA	GR	0.17
371	HGZ 71	CARBÓN ACTIVADO	GR	0.01
372	HGZ 71	CARBONATO DE CALCIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	1.29
373	HGZ 71	CARBONATO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	0.80
374	HGZ 71	CERA DE ABEJA	GR	0.01
375	HGZ 71	CITRATO DE POTASIO	GR	0.01
376	HGZ 71	CITRATO DE SODIO	GR	0.01
377	HGZ 71	CLORURO DE SODIO (CÁPSULAS DE 1 GR.)	CÁPSULAS	0.86
378	HGZ 71	COLD CREAM	GR	0.43
379	HGZ 71	COLODIÓN ELÁSTICO	ML	0.30
380	HGZ 71	DIMETILSULFOXIDO	ML	0.76
381	HGZ 71	DIÓXIDO DE TITANIO	GR	0.27
382	HGZ 71	ECLIPSOL 20	GR	0.80
383	HGZ 71	EOSINA	GR	0.01
384	HGZ 71	ESENCIA DE BERGAMOTA	CC	0.01
385	HGZ 71	ESENCIA DE CITRONELA	ML	0.80
386	HGZ 71	ESENCIA DE LIMA	ML	0.60
387	HGZ 71	ETHER SULFURICO	ML	0.01
388	HGZ 71	EXTRACTO DE NOGAL	ML	0.70
389	HGZ 71	FLUOCINOLONA SIMPLE	GR	0.01
390	HGZ 71	GLICERINA	GR	0.02
391	HGZ 71	H.S.A. PROTECTOR SOLAR	GR	0.80
392	HGZ 71	HIDROQUINONA	GR	0.24
393	HGZ 71	HIDROQUINONA PURA	GR	0.24
394	HGZ 71	HIDRÓXIDO DE POTASIO	GR	0.01
395	HGZ 71	ICTIOL	GR	0.01
396	HGZ 71	LACTATO DE CALCIO	GR	0.02
397	HGZ 71	LACTOSA	GR	0.11
398	HGZ 71	LACTULOSA	ML	0.54
399	HGZ 71	LANOLINA	GR	0.41
400	HGZ 71	LANOLINA SÓLIDA	GR	0.41
401	HGZ 71	LICOR DE HOFFMAN	ML	0.01
402	HGZ 71	LINIMENTO ÓLEO CALCÁREO	ML	0.11



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

N°	UNIDAD	SUSTANCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ASIGNADO
403	HGZ 71	MAGNESIA CALCINADA	GR	0.05
404	HGZ 71	MANTECA BENZOADA	GR	0.05
405	HGZ 71	MANTECA DE CACAO	GR	0.15
406	HGZ 71	MENTOL	GR	0.09
407	HGZ 71	ÓXIDO DE MAGNESIO 400 MG	GR	0.20
408	HGZ 71	ÓXIDO DE ZINC	GR	0.11
409	HGZ 71	PERMANGANATO DE POTASIO	GR	0.54
410	HGZ 71	PROPILENGLICOL	ML	0.06
411	HGZ 71	RESINA PURA DE PODOFILINA	GR	0.12
412	HGZ 71	RESORCINA	GR	0.10
413	HGZ 71	RESORCINOL	GR	0.10
414	HGZ 71	SOLUCIÓN DE LUGOL	ML	0.14
415	HGZ 71	SUBCARBONATO DE FIERRO	GR	0.11
416	HGZ 71	SULFATO DE COBRE	GR	0.12
417	HGZ 71	TALCO	GR	0.10
418	HGZ 71	TALCO SIMPLE	GR	0.09
419	HGZ 71	TANINO	GR	0.01
420	HGZ 71	TINTURA DE BENJUÍ	ML	0.01
421	HGZ 71	TINTURA DE YODO	ML	0.05
422	HGZ 71	UREA	GR	0.14
423	HGZ 71	VASELINA LIQUIDA	CC	0.13
424	HGZ 71	VASELINA SÓLIDA	GR	0.22
425	HGZ 71	VERDE DE METILO	GR	0.01
426	HGZ 71	VIOFORMO	GR	0.03
427	HGZ 71	VIOLETA DE GENCIANA	ML	0.01
428	HGZ 71	XILOL	ML	0.01
429	HGZ 71	YODO METALOIDE	GR	0.27
430	HGZ 71	YODURO DE POTASIO	GR	0.17

Prestador del Servicio asignado:	Derma Body, S.A. de C.V.		
Monto mínimo sin IVA	\$199,579.31	Monto mínimo con IVA	\$231,512.00
Monto máximo sin IVA	\$498,948.28	Monto máximo con IVA	\$578,780.00
Vigencia del contrato	Del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.		

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA</p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	--	--

El objeto de esta contratación es el de contratar proveedores que suministren medicamentos magistrales a los derechohabientes del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte (OOADRVN) del Instituto Mexicano del Seguro Social y que esto sea realizado directamente en cada una de las localidades que conforman las zonas donde se encuentren ubicadas las Unidades Médicas del IMSS en el OOADRVN, conforme a lo señalado en este Anexo.

- 1.1.1 El proveedor deberá contar con oficina o área de atención **en todas o alguna de las localidades que conforman la zona** que desee atender, mismas que se encuentran señaladas en el **Anexo Numero 1 "A" (uno "A")** de la invitación, ya que se requiere atender las solicitudes y entrega, en la localidad de la Unidad Médica.
- 1.1.2 En caso de que no exista proveedor en alguna de las localidades, el Instituto podrá efectuar la adjudicación al licitante que cuente con establecimiento en la localidad más cercana, **dentro del ámbito del OOADRVN**, siempre y cuando el licitante adquiera el compromiso de asistir cuando menos 2 (dos) veces a la semana a la unidad médica de dicha localidad, para la recepción de las recetas y entrega de las fórmulas magistrales, **debiendo presentar carta bajo protesta de decir verdad** donde especifique que cumple con lo solicitado en este punto, siendo motivo de descalificación el no cumplir con el requisito.
- 1.1.3 El suministro de medicamentos magistrales, lo realizará el proveedor directamente en su establecimiento comercial, una vez que el derechohabiente presente el documento receta, el cual deberá ser emitido por cada Unidad Médica y deberá contemplar la firma de autorización del Médico correspondiente.
- 1.1.4 El Instituto celebrará con el proveedor contrato abierto, en apego a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley, en el que se deberán identificar el presupuesto mínimo susceptible de ser ejercido y el presupuesto máximo de contratación, para cubrir las necesidades del año **2024** de cada Unidad Hospitalaria del IMSS, que se describe en el **Anexo Número 1 "A" (uno "A")** de la convocatoria.
- 1.1.4 Los productos propuestos a suministrar por el proveedor adjudicado, deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y a la integración de las Fórmulas Magistrales solicitadas por el personal Médico del Instituto, de acuerdo a los componentes indicados en el **Anexo Numero 1 (uno)** de esta convocatoria, por cada Unidad Médica Hospitalaria.
- 1.1.5 El Instituto podrá acordar con los licitantes ganadores, el incremento de los bienes amparados en el contrato sin rebasar el 20%, en los términos establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- 1.2.1.1 Las entregas que se realicen para cubrir las necesidades del período a contratar, serán de acuerdo a las necesidades del Instituto y se realizaran en el (los) establecimiento(s) comercial(es) del licitante adjudicado, ubicado(s) en todas o alguna de las localidades que conforman la zona que desee atender, atendiendo la solicitud que presente el derechohabiente o su familiar mediante la receta correspondiente, emitida por la Unidad Médica Hospitalaria del Instituto.
- 1.2.1.2 Las zonas donde se requiere el servicio licitado en la presente convocatoria son las siguientes:

UNIDAD MEDICA HOSPITALARIA	CORRESPONDE A:
H.G.Z. N° 11 XALAPA, VER.	ZONA XALAPA
H.G.Z. N° 24 POZA RICA, VER.	ZONA POZA RICA
H.G.Z. N° 28 MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.	ZONA MARTÍNEZ
H.G.Z. N° 36 CARDEL, VER.	ZONA CARDEL
H.G.Z. N° 50 LERDO DE TEJADA, VER.	ZONA LERDO
H.G.Z. N° 71 VERACRUZ, VER.	ZONA VERACRUZ

Cuando el derechohabiente o su familiar reciba la fórmula magistral, deberá firmar de recibido en la receta, anotando nombre, numero de afiliación y fecha en que recibe.

	<p style="text-align: center;"> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO </p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;"> ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA </p> <p style="text-align: center;"> AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024 </p> <p style="text-align: center;"> MEDICINA MAGISTRAL </p>
---	---	---

El proveedor en forma semanal integrará al original la receta del derechohabiente, la factura, y obtendrá la autorización de la Unidad solicitante para presentarla al Área Médica de Gestión Desconcentrada que corresponda, para su pago; la factura además de los requisitos fiscales deberá mencionar el número y fecha del contrato formalizado como resultado de esta licitación.

1.2.1.3 El proveedor deberá entregar los medicamentos magistrales dentro de los 2 (dos) días naturales posteriores a la recepción de la receta debiendo anotar en la misma, la fecha y hora en que la recibe.

1.2.1.4 El proveedor en caso de que transcurridos 10 (diez) días naturales de la fecha de entrega programada y el derechohabiente o su familiar no se presenten a recoger la fórmula magistral, deberá entregar dicha fórmula magistral en la Unidad Médica que la haya prescrito.

CONDICIONES DE ENTREGA

Las sustancias que componen los medicamentos magistrales que se entreguen, deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **Anexo Número 1 (uno)** de la convocatoria, a las Normas Oficiales, disposiciones sanitarias, legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

En la etiqueta de cada uno de los medicamentos magistrales que el proveedor entregue, se deberá especificar lo siguiente:

- Nombre del paciente.
- Descripción del medicamento magistral (fórmula).
- Indicaciones de uso
- Vía de administración
- Fecha de elaboración y de caducidad
- Condiciones de almacenamiento
- Nombre, dirección y teléfono del fabricante de la fórmula magistral.

CANJE O DEVOLUCIÓN

El Instituto, por conducto de la Unidad Médica podrá solicitar al proveedor el canje de los medicamentos magistrales, notificando del vicio o defecto dentro de la primera hora siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto; el cual se obliga a efectuar a más tardar dentro de las 12 horas siguientes a la notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al Jefe del Servicio hospitalario; cuando:

- Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumplan con lo requerido en la **receta** de fórmula magistral correspondiente.
- Las etiquetas respectivas contengan datos incongruentes entre sí.

El proveedor deberá reponer los medicamentos magistrales sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución, correrán por cuenta del licitante ganador.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO No ABTA24310305-0109

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

Anexo 2(dos)

Ubicación de las Unidades Médicas y Hospitalarias a las que se suministrará la medicina magistral

DOMICILIO EN DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO EL PROVEEDOR:

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
ZONA XALAPA		
U. M. F. No. 10	Nicolás Bravo Esq. Prolongación Barragán.- Zona Centro.- CP 91090 Xalapa, Ver.	01 22 88 18 55 55 Ext. 1632 Dir. y fax: 8 18 75 74
H. G. Z. No. 11	Lomas del Estadio S/N Zona Centro.- C.P. 91000.- Xalapa, Ver.	01 22 88 18 55 55, Ext. 1828 y 1460 Directo: 8 18 69 96, Fax: 8 17 43 91
U. M. F. No. 12	Priv. Emiliano Zapata No. 1, Zona Centro.- C.P. 92900.- La Concepción, Ver.	8 15 00 66
U. M. F. No. 17	Juárez No. 76.- Zona Centro.- C.P. 91580.- Coatepec, Ver.	Dir. 8 16 02 90 , Fax: 8 11 81 26
U. M. F. No. 18	Juárez No. 3.- Zona Centro.- C.P. 91610.- Tuzamapan, Ver.	Dir. 8 23 01 17
U. M. F. No. 19	Hidalgo No. 11.- Zona Centro.-C.P. 91300 Banderilla, Ver.	8 11 02 39
U. M. F. No. 30	Humboldt No. 39.- Zona Centro.- C.P. 91270.- Perote, Ver.	01 282 82 5 19 87
U. M. F. No. 54	Av. Constitución Esq. 5 de mayo.- Zona Centro.- C.P. 91608.- Mahuixtlán, Ver.	8 16 15 00
U. M. F. No. 58	Allende Esq. Bocanegra.- Zona Centro.- C.P. 91070.- CFE Xalapa, Ver.	8 18 08 93
U. M. F. No. 66	Ing. M. Beristain Esq. 7 de Nov.- Col. Salud.- C.P. 91070 Xalapa, Ver.	8 12 00 54, 8 17 39 02 y Fax: 8 17 05 65
U. M. F. No. 67	Estación Nueva S/N.- F.F.C.C.- C.P. 91050.- Xalapa, Ver.	8 15 48 04
ZONA POZA RICA		
H. G. Z. No. 24	Naranja y Reforma.- Col. Laredo.- C.P. 93260.- Poza Rica, Ver.	01 782 82 24048 Ext. 331, 26500, 21641, Fax: 2 07 37



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
 JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
 MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
ZONA MARTINEZ DE LA TORRE		
H. G. Z. No. 28	Av. Soledad No. 817.- Zona Centro.- C.P. 93600.- Martínez de la Torre, Ver.	01 232 32 4 03 59 , 4 04 62 Fax: 40530

ZONA CARDEL		
H. G. Z. No. 36	Flores Magón S/N.- Zona Centro.- C.P. 91680.- Cardel, Ver.	01 296 96 2 00 29, 2 00 95, 2 07 57, 2 03 96 y 2 03 93
U. M. F. No. 21	José Pérez Ruiz S/N.- Zona Centro.- C.P. 91660.- Cempoala, Ver.	01 296 97 1 43 61
U. M. F. No. 22	Domicilio Conocido.- C.P. 91477.- Palma Sola, Ver.	01 296 97 4 09 26
U. M. F. No. 37	Los Carriles S/N.- Zona Centro.- C.P. 91663.- Rinconada, Ver.	01 279 82 2 00 25, 2 00 20
U. M. F. No. 38	Niños Héroes S/N.- Centro.- C.P. 91663.- La Gloria, Ver.	01 296 97 1 42 55
U. M. F. No. 56	Prol. Miguel Hidalgo S/N.- Centro.- C.P. 91480.- Actopan, Ver.	01 279 82 2 51 28
U. M. F. No. 63	Puesto de Fábrica CFE.- Carr. Costera S/N.- C.P. 91477.- El Farallón, Ver.	01 22 99 89 92 08
ZONA LERDO DE TEJADA		
H. G. Z. No. 50	Juan de la Luz Equez. Y Ocampo.- Centro.- C.P. 95282.- Lerdo de Tejada., Ver.	01 284 94 4 01 06, 88 90, 4 02 08 y 4 01 12
U. M. F. No. 32	Matamoros No. 12.- Centro.- C.P. 92250.- Alvarado, Ver.	01 297 97 3 03 57, 3 02 96, 3 02 46
H.G.S.Z. No. 33	Carranza Esq. Peña.- Centro.- C.P. 95700.- San Andrés Tuxtla, Ver.	01 294 94 2 20 34, 2 22 92 y 2 23 41
U. M. F. No. 34	Domicilio Conocido.- Centro.- C.P. 95870.- Catemaco, Ver.	01 294 94 3 01 88
U. M. F. No. 35	Independencia No. 3.- Centro.- C.P. 95830.- San Andrés Tuxtla, Ver.	01 294 94 7 03 30
U. M. F. No. 51	Francisco J. Moreno S/N.- Centro.- C.P. 95840.- Ángel R. Cabada, Ver.	Sin Tel.
U. M. F. No. 70	Eladio Dominguez S/N.- Centro.- C.P. 95835.- Tres Zapotes, Ver.	Sin Tel.
ZONA VERACRUZ		



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
U. M. F. No. 15	Km. 13 Carr. Xalapa Veracruz C.P. 91980.- Tejería, Ver.	01 22 99 81 02 56
U. M. F. No. 25	Km. 13 Carr. Ver.-Costera C.P. 91980.- La Capilla, Ver.	Sin Teléfono
U. M. F. No. 31	Domicilio Conocido.- C.P. 94280.- Los Robles, Ver.	Sin Teléfono
U. M. F. No. 39	Calle del Trópico S/N.- Col. Ejidal.- C.P. 91670.- Paso de Ovejas, Ver.	01 285 97 133 51
U. M. F. No. 40	Domicilio Conocido.- C.P. 94250.- Manlio F. Altamirano, Ver.	01 285 97 1 71 13
U. M. F. No. 57	Av. Cuauhtémoc Esq. Cervantes y Padilla.- Col. Formando Hogar.- CP 91810.- Veracruz, Ver.	01 22 99 22 18 67, 934 31 99, 934 59 86
U. M. F. No. 61	Prolongación Díaz Mirón Esq. Cedros.- C.P. 91980.- Veracruz, Ver.	01 22 99 22 19 20, 22 19 40, 224436 Y 22 41 26
U. M. F. No. 68	Montesinos Esq. Guerrero.- C.P. 91700.- Veracruz, Ver.	01 22 99 34 38 85, 934 10 09 y 934 35 52
H. G. Z. No. 71	Prol. Díaz Mirón Esq. Cedros.- Fracc. Virginia.- C.P. 91980 Veracruz, Ver.	01 22 99 22 19 40, 221920, 224305, 224198, 224436



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024
MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

Anexo 3 (tres)

“Formato de Póliza de Fianza de cumplimiento de contrato”

AFIANZADORA:

Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____ y _____

FIADO (S): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora").

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: Servicios.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible, conforme a lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

	<p style="text-align: center;"> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO </p> <p style="text-align: center;">CONTRATO No ABTA24310305-0109</p>	<p style="text-align: center;"> ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA </p> <p style="text-align: center;">AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024</p> <p style="text-align: center;">MEDICINA MAGISTRAL</p>
---	---	---

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de \$ _____ (_____/100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que representa el 10% (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA

AA-50-GYR-050GYR014-N-549-2024

MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO No ABTA24310305-0109

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdica, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

----- FIN DE TEXTO -----